



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

25 SEP. 2025 17:00:49

Entrada **82291**

PREGUNTA ESCRITA

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: Jon IÑARRITU GARCÍA
Diputado

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Bel Pozueta Fernández, Diputada del Grupo Parlamentario EH Bildu de conformidad con lo previsto en el artículo 185 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes **PREGUNTAS AL GOBIERNO CON SOLICITUD DE RESPUESTA POR ESCRITO**:

A partir del 12 de junio de 2026 va a entrar en vigor la nueva reglamentación europea relativa al derecho de asilo, establecida por el Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo, adoptado formalmente en abril (Parlamento Europeo) y en mayo de 2024 (Consejo).

Teniendo en cuenta que:

- Dentro de las obligaciones conferidas a este Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones está la regulación del sistema de acogida de protección internacional y temporal;
- Dentro del Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo se incluye la Directiva 2024/1346, del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de mayo de 2024, por la que se establecen normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional, cuyo plazo de transposición concluye el 12 de junio de 2026;
- En esta directiva se recogen situaciones como el internamiento de las personas solicitantes cuando se cumplan determinadas circunstancias (art. 10.4), que estos internamientos deberán llevarse a cabo en “centros de internamiento especializados” (art. 12), que los Estados miembros garantizarán “que los solicitantes puedan disponer de las condiciones materiales de acogida desde el momento en que formulen su solicitud de protección internacional” (art. 19.1) con “un nivel de vida adecuado que les garantice su subsistencia y la protección de su salud física y psíquica y respete los derechos que les confiere la Carta” (art. 19.2), que los Estados miembros deberán tener en cuenta “la situación específica de los solicitantes con necesidades de acogida particulares”, como “personas con trastornos mentales, incluido el trastorno por estrés postraumático” o “personas que hayan sufrido tortura, violación u otras formas graves de violencia

ehbildu

psicológica, física o sexual, por ejemplo, víctimas de violencia de género, mutilación genital femenina, matrimonio infantil o forzado, o violencia cometida por motivos sexuales, de género, racistas o religiosos” (art. 24), que las personas solicitantes tendrán derecho a recurso contra las decisiones relativas a la concesión, retirada o reducción de los beneficios de acogida, entre otros (art. 29) y que los Estados miembros deberán establecer un sistema de orientación, seguimiento y control adecuado de las condiciones de acogida (art. 31);

Me gustaría realizar las siguientes preguntas:

- 1) ¿Qué medidas específicas ha tomado y van a tomar el Gobierno y su Ministerio para implementar en plazo los nuevos procedimientos y que no se produzca un retraso en la aplicación de las políticas europeas, como ha sucedido siempre si, por ejemplo, de políticas de asilo hablamos, hasta el punto de no tener reglamento de la actual ley y de no haberse transpuesto las Directivas 95/2011, 32/2013 y 33/2013?
- 2) ¿Tienen pensado transponer el articulado relativo a la regulación del internamiento de las personas solicitantes y a la instauración de centros de internamiento especializados, sabiendo que no son más que una nueva modalidad de encarcelamiento de personas que no han cometido delito alguno?
- 3) ¿Van a establecer el sistema de orientación, seguimiento y control del sistema de acogida y sus informes serán públicos?
- 4) ¿Van a seguir negando el derecho de acogida a determinados grupos de personas – aquellas que, según su Ministerio, no cumplen con determinados requisitos de vulnerabilidad– cuando la Directiva otorga este derecho a todas las personas solicitantes?
- 5) ¿Van a establecer u obligar a las entidades colaboradoras a tener recursos específicos para otorgar un tratamiento diferenciado y especializado a aquellas personas con enfermedades mentales o que han sido sometidas a tortura o violencias asimilables como trata, mutilación genital femenina y matrimonio forzado, entre otros?

ehbildu

Tener en nómina a psicólogas/os no implica que se este recurso se esté ofreciendo, como si se brinda en otros países como Suecia o Dinamarca, que sí tienen este tipo de recursos especializados.

6) Y finalmente, ¿cómo van a regular la posibilidad de recurso contra las decisiones de concesión, reducción y denegación de la entrada en el sistema de acogida, entre otras, así como el acceso a la asistencia jurídica gratuita y la inclusión de esta materia en el turno de oficio?

Congreso de los Diputados, a 25 de septiembre de 2025

Jon Iñarritu García

Diputado GP Euskal Herria Bildu